RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 OCT 2026----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2026-4928-SOT-1746, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de agosto de 2026, una persona que en apego al artículo 28 de la Ley de transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción, por las obras que se ejecutan en el predio ubicado en Av. Acueducto número 9, Colonia San Gregorio Atlapulco, Alcaldía Xochimilco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de agosto de 2026. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se previno a la persona denunciante a efecto de aportar mayores elementos para localizar el predio objeto de investigación, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. ----------

RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Mediante oficio PAOT-05-300/300-08917-2026 de fecha 14 de septiembre de 2026, notificado mediante correo electrónico señalado para tales efectos en fecha 17 de septiembre de 2026, esta Subprocuraduría previno a la persona denunciante para que en un término de 5 días hábiles aportara mayores elementos que permitan identificar el predio denunciado, toda vez que el área referida se advirtió la existencia de dos inmuebles que ostentan la misma numeración en la vialidad referida, sin que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, la persona denunciante haya desahogado dicha prevención; tal y como se hace constar en el acta circunstanciada de fecha 09 de octubre de 2026, en la que personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, hizo constar que de la revisión a la bandeja de entrada del correo institucional, no obra correo electrónico alguno por parte de la persona denunciante, relacionado con el cumplimiento del requerimiento referido; por lo que se actualiza el supuesto previsto en

el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación que nos ocupa. -

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Biol. Zenia María Saavedra Díaz, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

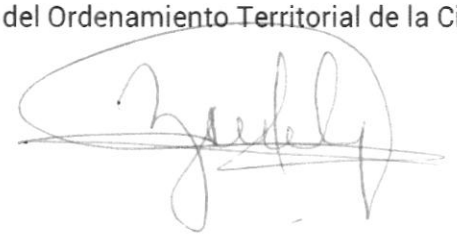

SSJ/JHM/MAPG